



Al Despacho de la señora Juez, para resolver. Bucaramanga, 04 de octubre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RAD. 2019-00420-00 **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial recibido el 25/08/2022 proveniente de la apoderada judicial de la demandante, en la que solicita se reconsidere los honorarios fijados al secuestre, aduciendo que su prohijada no cuenta con los recursos necesarios para cubrir dicho gasto, toda vez que ella asume la totalidad de los gastos de su hijo por el incumplimiento de su padre.

De entrada a de indicarse que la solicitud de amparo de pobreza, según el artículo 152 del CGP deberá presentarse por la parte al momento de presentación de la demanda y/o por cualquiera de las partes en el transcurso del proceso.

Así mismo, el artículo 151 idem señala que *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."*

Teniendo en cuenta lo anterior, ha de negarse la petición elevada, por cuanto no proviene de la ejecutante y el presente asunto el litigio es a título oneroso, razón por la cual no procedería su concesión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280125acddf2922231b68f0c1ff0dce2f68a81d7744a32e94cc338f29c2fde88**

Documento generado en 04/10/2022 02:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>